PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2021-00187-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIAERA SA
DEMANDADOS: MARÍA LUISA SUÁREZ PRADA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 09. Libra mandamiento de pago

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el presente proceso junto con el memorial de subsanación presentado dentro de término. Para proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022)

Siendo subsanada dentro del término y en debida forma la presente demanda instaurada por BANCO CREDIFINANCIERA S.A contra la señora MARÍA LUISA SUÁREZ PRADA y considerados los aspectos de competencia por razón del territorio y el cumplimiento de los requisitos de ley como quiera que del título base de ejecución se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, se dispone a asumir el conocimiento de la acción.

Es necesario señalar que el titulo valor *"PAGARE Nº 00000080000032719"* **NO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, acorde a lo establecido en el Decreto 806 del 2020, por lo que se requiere al apoderado demandante a conservar bajo su custodia, guarda y responsabilidad el documento original hasta tanto sea requerido por este Despacho Judicial.

De otra parte, se advierte que si bien la demanda presentada no cumple con lo dispuesto en el art. 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es:

> *"los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
>
> ***Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*** *(subrayas del despacho)*

Sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el art 82 Ibídem, el poder otorgado en el presente asunto incorpora nota de presentación personal ante la Notaria Veintiuno del Circulo de Bogotá de fecha 23 de marzo de 2021, razón única por la que este Despacho considera reconocer personería al litigante, pero se le requiere para que, en futuras demandas, de cumplimiento a la normatividad antes transcrita.

Dejadas las acotaciones anteriores, y ante el cumplimiento de los requisitos contenidos en los Artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO CREDIFINANCIERA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, y a cargo **MARÍA LUISA SUAREZ PRADA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 37.803.697, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cancelar las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

a.- Por la suma de OCHO MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($8.002.942) por concepto del capital contenido en el pagare Nº 00000080000032719, presentado para el cobro.

b.-. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de mayo de 2020 y hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la ejecutado, en la forma prevista en los artículos 290, 291 C.G.P., lo anterior teniendo en cuenta que por manifestación expresa del demandante no cuenta con la dirección de correo electrónico del ejecutado motivo por el cual resulta imposible dar aplicación al artículo 8º del decreto 806 de 2020, el cual se refiere únicamente a notificaciones de mediante canales digitales; como consecuencia de lo anterior en la comunicación se deberá informar al demandado el correo electrónico de este Juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co indicándole que para efectos de notificarse personalmente lo hará solicitando por dicho medio cita presencial. En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda a la apoderada de la demándate que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

CUARTO: CORRER traslado a la demandada por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

QUINTO: REQUERIR al apoderado judicial de la entidad actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N°01** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 18 de enero de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4e19517508039cd37c0e812c7bec68f4e3424c221a43900c333db85f7ca7ee**
Documento generado en 14/01/2022 06:38:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica